



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000789/18

BITÁCORA: 10/MA-0082/01/18

Durango, Durango, a 16 de abril de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 7 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIALES PETREOS DEL BANCO DE YERBANIZ**, ubicado en el o los municipio(s) de Penon Blanco, en el estado de Durango.

HERMINIO TLAXCALA VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL DE COCONAL S.A.P.I. DE C.V.
BLVD DE LAS ROSAS N° 211 FRACCIONAMIENTO JARDINES DURANGO, 34000
DURANGO, DURANGO

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de HERMINIO TLAXCALA VALENCIA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COCONAL S.A.P.I. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 7 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIALES PETREOS DEL BANCO DE YERBANIZ**, con ubicación en el o los municipio(s) de Penon Blanco en el estado de Durango, y

RESULTANDO

- I. Que mediante de fecha 19 de octubre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 09 de enero de 2018, HERMINIO TLAXCALA VALENCIA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COCONAL S.A.P.I. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 7 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIALES PETREOS DEL BANCO DE YERBANIZ**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Penon Blanco en el estado de Durango, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
- II. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/00287/18 de fecha 14 de febrero de 2018, esta Delegación Federal, requirió a HERMINIO TLAXCALA VALENCIA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COCONAL S.A.P.I. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIALES PETREOS DEL BANCO DE YERBANIZ**, con ubicación en el o los municipio(s) de Penon Blanco en el estado de Durango, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:
- III. Que mediante ESCRITO de fecha 23 de marzo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 26 de marzo de 2018, HERMINIO TLAXCALA VALENCIA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COCONAL S.A.P.I. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG/130.2.2/00287/18 de fecha 14 de febrero de 2018, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/000502/18 de fecha 14 de marzo de 2018 recibido el 21 de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000789/18

BITÁCORA: 10/MA-0082/01/18

marzo de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIALES PETREOS DEL BANCO DE YERBANIZ**, con ubicación en el o los municipio(s) Penon Blanco en el estado de Durango.

- v. Que mediante oficio SIN RESPUESTA de fecha 01 de enero de 2001, recibido en esta Delegación Federal el día 01 de enero de 2001, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIALES PETREOS DEL BANCO DE YERBANIZ**, con ubicación en el o los municipio(s) de Penon Blanco en el estado de Durango donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que mediante oficio SG/130.2.2/000502/18 de fecha 14 de marzo de 2018, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, prevista en el Artículo 122 fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, recibido en el día 21 de marzo de 2018, y una vez transcurrido Diez días hábiles a la fecha el Consejo Estatal Forestal no envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIALES PETREOS DEL BANCO DE YERBANIZ**, con ubicación en el o los municipio(s) de Penon Blanco en el estado de Durango.

- vi. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/000298/18 de fecha 15 de febrero de 2018 esta Delegación Federal notificó a HERMINIO TLAXCALA VALENCIA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COCONAL S.A.P.I. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIALES PETREOS DEL BANCO DE YERBANIZ** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Penon Blanco en el estado de Durango atendiendo lo siguiente:
- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 20 de Febrero de 2018 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Que no existe inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.

Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por ningún incendio.

Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas.

Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado.

Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio corresponden a los estimados en el estudio técnico.

Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico, son adecuadas para el proyecto en mención.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

del proyecto corresponden a los manifestados.
Y que el proyecto es ambientalmente viable.

- VIII. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/000585/18 de fecha 02 de abril de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a HERMINIO TLAXCALA VALENCIA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COCONAL S.A.P.I. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$294,052.29 (doscientos noventa y cuatro mil cincuenta y dos pesos 29/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 21 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Durango.
- IX. Que mediante ESCRITO de fecha 02 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 02 de abril de 2018, HERMINIO TLAXCALA VALENCIA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COCONAL S.A.P.I. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 294,052.29 (doscientos noventa y cuatro mil cincuenta y dos pesos 29/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 21 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Durango.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000789/18

BITÁCORA: 10/MA-0082/01/18

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante de fecha 19 de Octubre de 2017, el cual fue signado por HERMINIO TLAXCALA VALENCIA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COCONAL S.A.P.I. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 7 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIALES PETREOS DEL BANCO DE YERBANIZ**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Penon Blanco en el estado de Durango.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000789/18

BITÁCORA: 10/MA-0082/01/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por HERMINIO TLAXCALA VALENCIA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COCONAL S.A.P.I. DE C.V., así como por ING. HUGO ALBERTO GARCIA VEGA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-UI Vol. 3 Núm. 22.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

-COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1,395 VOL 19 DEL 9 DE MARZO DE 2001, DE LA QUE SE DESPRENDE CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DE 25-00-00 HAS., DE TERRENO DE AGOSTADERO MANCOMUNADO EN LA COL YERBANIZ MPIO. DE PEÑON BLANCO, DGO., FORMALIZADO DE UNA PARTE COMO VENDEDOR LUIS MARTINEZ MADERA Y DE LA OTRA COMO COMPRADORA LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA YERBANIZ., INSCRITO EN EL RPP BAJO EL No. 6560 FOJA 46 VOL 1 TOMO 38 DEL 16 DE AGOSTO DE 2001.

-COPIA CERTIFICADA DEL PLANO LEGAL DEL PREDIO.

-COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO EXTENDIDO POR EL DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTE ESTADO DE DURANGO, DGO. EL DIA 29 DE AGOSTO DE 2017, COMO PDTE. SRIO. Y TESORERO RESPECTIVAMENTE A LOS CC. FRANCISCO SALDIVAR DELGADO, MIGUEL ANGEL REYES GARCIA Y JORGE LUIS LUGO REYES DEL FRACTO AGRARIO COL. AGRICOLA Y GANADERA YERBANIZ.

-COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DEL 16 DE AGOSTO DE 2017, CELEBRADA POR LOS COLONOS RECONOCIDOS POR EL FRACTO. AGRARIO COL. AGRICOLA Y GANADERA YERBANIZ, EN LA QUE SE SOMETE A CONSIDERACION DE LA MISMA CONCEDER EL USO O USUFRUCTO DE 25 HAS. DE TERRENO DE AGOSTADERO DE LA COL YERBANIZ, ADEMAS DE SOMETER A CONSIDERACION DE IGUAL FORMA EL APROBAR LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE USUFRUCTO, ENTRE EL FRACTO. AGRARIO COL. AGRICOLA Y GANADERA YERBANIZ Y LA S.A.P.I DE C.V. COCONAL, APROBANDOSE DICHAS PROPUESTAS POR UNANIMIDAD.

-COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE USUFRUCTO, RESPECTO DE 25 HAS. DE TERRENO DE AGOSTADERO DE LA COL YERBANIZ MPIO. DE PEÑON BLANCO, DGO., FORMALIZADO DE UNA PARTE POR LOS REPRESENTANTES DEL FRACTO. AGRARIO COL. AGRICOLA Y GANADERA YERBANIZ Y DE LA OTRA LA S.A.P.I DE C.V. COCONAL.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000789/18

BITÁCORA: 10/MA-0082/01/18

-COPIA CERTIFICADA DEL POLIGONO UBICADO DENTRO DEL PLANO LEGAL EN EL QUE SE PRETENDE EL CAMBIO DE USO DE SUELO.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante y la información faltante con ESCRITO, de fechas 19 de Octubre de 2017 y 23 de Marzo de 2018, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000789/18

BITÁCORA: 10/MA-0082/01/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Índice Flora Cuenca	ARBÓREO	ARBUSTIVO	HERBÁCEO	CACTACEAS
Riqueza S=	2	154	355	15
H' calculada	0.693	4.2	4.64	1.49
Hmax= LnS=	0.693	5.037	5.87	2.71
Equidad (J)=H/Hmax=	1	0.834	0.7905	0.5498

Índice Flora Sitio	ARBÓREO	ARBUSTIVO	HERBÁCEO	CACTACEAS
Riqueza S=	0	10609	61	268
H' calculada	0	1.89	0.0674	0.56
Hmax= LnS=	0	5.71	4.11	8.55
Equidad (J)=H/Hmax=	0	0.331	0.016	0.65

Los resultados que nos arrojan los índices descritos indican que la diversidad en el predio es relativamente baja en comparación con valores obtenidos en otras áreas de la región. Respecto a esto se concluye que la vegetación presente en el proyecto no se ve comprometida con respecto a la Cuenca.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

FACTOR	SIN CUSTF	CON CUSTF
R	1194.88	1194.88
K	0.013	0.014
LS	6.4657	6.4657
C	0.01	0.1
EA	1.0043	
EP		10.81
E	9.8057	
Sup.CUSTF	7 ha	
ET	68.6399	

La erosión potencial actual que se pierden 100.66 t/ha por año, lo que significa que se perderían en las 7 has. 695.98 ton de suelo considerando que relacionamos la erosión potencial, menos la erosión actual.

Debido a que es una superficie pequeña el efecto que se pudiera tener sobre este indicador es mínimo sin embargo se realizara una reforestación en 14 ha con especies nativas, se realizara acordonamiento de piedra a curvas a nivel en 2 ha lo cual permitirá que el posible efecto se mitigue, así mismo cuando se efectue el abandono del sitio se reforestarán y restaurarán las 7 ha desmontadas.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000789/18

BITÁCORA: 10/MA-0082/01/18

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

COMPONENTE del BH	SIN CUSTE			CON CUSTE		
	m ²	mm	%	m ²	mm	%
Precipitación	28000.00	400.00	100.00	28000.00	400.00	100.00
Evapotranspiración	5740.70	82.01	20.50	2936.50	41.95	10.49
Escurrimiento	8819.30	125.99	31.50	13303.50	190.05	47.51
Infiltración	13440.00	192.00	48.00	11760.00	168.00	42.00
Totales	28000.00	400.00	100.00	28000.00	400.00	100.00

COMPONENTE del BH	CONDICION ACTUAL			CON REFORESTACION		
	m ²	mm	%	m ²	mm	%
Precipitación	28000.00	400.00	100.00	28000.00	400.00	100.00
Evapotranspiración	7976.50	113.95	28.49	9100.70	130.01	32.50
Escurrimiento	13303.50	190.05	47.51	8819.30	125.99	31.50
Infiltración	6720.00	96.00	24.00	10080.00	144.00	36.00
Totales	28000.00	400.00	100.00	28000.00	400.00	100.00

En cuanto a los servicios hidrológicos tenemos que: con la implementación del proyecto se reduciría la infiltración ya que la vegetación modifica la infiltración de varias maneras: puede interceptar parcialmente el agua de lluvia y junto con el posterior escurrimiento desde el dosel vegetal, modificar la intensidad del agua que cae al suelo. La infiltración se relaciona con numerosos tipos de comunidades vegetales indicando que la textura del suelo es un factor menos significativo que la vegetación. Derivado de los cálculos incluidos en el Documento Técnico Unificado Modalidad A para el proyecto, se considera que en el área del proyecto los servicios hidrológicos presentan una afectación moderada sin ponerse en riesgo, ya que dentro del proyecto las actividades de impacto que se contemplan son el desmonte y despalme del suelo, con la consecuente modificación de la geofoma del terreno, lo cual puede provocar una disminución en la filtración del agua, mayor erosión hídrica producto del desmonte y la posible desviación de escurrimientos naturales en donde se ubica el área de explotación de materiales pétreos. Esto debido a que es comprensible, que al haber una remoción total de la vegetación, necesariamente habrá cambios en lo que se refiere a captura de agua, modificación a los patrones de drenaje, compactación de suelo que repercutirá negativamente en la filtración de agua y consecuentemente afectación a posibles mantos acuíferos y aguas superficiales.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El desarrollo del proyecto productivo y beneficio social, implica la posibilidad de que en tan solo las siete hectáreas de superficie propuesta para el cambio de uso de suelo, sea posible generar una cantidad estimada de 25 empleos directos y otros eventuales, además de la ganancia final por la venta del producto lo cual representa una derrama económica aproximada de \$1 000,000.00 anuales, por este concepto sin considerar otro tipo de ganancias indirectas de recursos para los habitantes y comerciantes de la región. Si comparamos el uso actual de la ganadería extensiva, al que eventualmente se dedica la superficie en la que se pretende cambiar el uso de suelo forestal, tendríamos que reconocer que el coeficiente de ogostadero oscila en las 22 has. por unidad animal, con ello se obtendría una rentabilidad de \$227.00 por hectarea.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000789/18

BITÁCORA: 10/MA-0082/01/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SE ANEXA EL PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACION A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN

Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2006- 2012

La ordenación del territorio es una política que permite maximizar la eficiencia económica del territorio, garantizando su cohesión social, política y cultural en condiciones de sustentabilidad. En particular es una estrategia que tiene como objetivo hacer no solo compatibles si no complementarias las aspiraciones locales y regionales con las orientaciones nacionales.

Los objetivos primordiales del plan son "Conducir responsablemente la marcha del país" así como elevar y extender la competitividad, y promover el desarrollo regional, vinculándose de forma estrecha con el programa de Desarrollo urbano y Ordenamiento del Territorio, mejorando la calidad de vida de los habitantes de la región donde se desarrollará el presente.

Las actividades por desarrollar en la explotación de materiales pétreos, guarda un grado de concordancia con las políticas de desarrollo estatal, por lo que aún cuando se sabe de antemano que el mismo causará ciertos efectos ecológicos de modificación del ecosistema, también se reconoce que estos impactos son mínimos en relación con los beneficios sociales y económicos que estas actividades implican para la región; por lo cual, sólo resta cumplir con una serie de trámites legales que permitan llevarlo a cabo y cumplir con los objetivos planteados en su planeación.

Plan estatal de desarrollo de Durango 2004-2010 (PED)

Una de las principales metas del Plan Estatal de Desarrollo de Durango, identificadas en el sexenio anterior destacó el crecimiento económico y empleo sustentable a la población lo cual seguramente el nuevo 2011-2017 retomará por ser una de las mayores demandas ciudadanas.

Ordenamientos Ecológicos

Actualmente en la zona de influencia de este estudio, ya se ha decretado el Plan estatal de Ordenamiento Ecológico, por lo cual es imprescindible observar este ordenamiento, cuyo objetivo es de regular o inducir el uso de suelo, y las actividades productivas, esto con el fin de lograr la protección al medio ambiente, su preservación, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG/130.2.2/000585/18 de fecha 02 de abril de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$294,052.29 (doscientos noventa y cuatro mil cincuenta y dos pesos 29/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 21 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Durango.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 02 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 02 de abril de 2018, HERMINIO TLAXCALA VALENCIA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COCONAL S.A.P.I. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 294,052.29 (doscientos noventa y cuatro mil cincuenta y dos pesos 29/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 21 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Durango.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 7 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado EXTRACCIÓN DE MATERIALES PETREOS DEL BANCO DE YERBANIZ, con ubicación en el o los municipio(s) de Penon Blanco en el estado de Durango, promovido por HERMINIO TLAXCALA VALENCIA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COCONAL S.A.P.I. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: BANCO DE MATERIAL

Table with 3 columns: VÉRTICE, COORDENADA EN X, COORDENADA EN Y. Rows 1-7 with numerical coordinates.

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: TERRENO DE AGOSTADERO EN LA COLONIA YERBANIZ

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-021-YER-001/18



Handwritten signature in blue ink.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000789/18

BITÁCORA: 10/MA-0082/01/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Agave asperrima	1275	Individuos
Opuntia microdasys	3	Individuos
Dasylium durangense	50	Individuos
Jatropha dioica	3443	Individuos
Opuntia leucotricha	67	Individuos
Selaginella lepidophylla	61	Individuos
Tecoma stans	4	Individuos
Koeberlinia spinosa	1	Individuos
Celtis pallida	6	Individuos
Prosopis glandulosa	3	Individuos
Flourensia cernua	564	Individuos
Fouquieria splendens	521	Individuos
Opuntia imbricata	126	Individuos
Mimosa biuncifera	1569	Individuos
Acacia schaffneri	6	Individuos
Condalia ericoides	440	Individuos
Leucophyllum frutescens	661	Individuos
Dalea bicolor	35	Individuos
Cylindropuntia leptocaulis	4	Individuos
Agave lecheguilla	2031	Individuos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000789/18

BITÁCORA: 10/MA-0082/01/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes ANUALES y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Durango con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. Deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en el Estudio Técnico Unificado, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; Para ello, el promovente, debe **instrumentar el Programa de Vigilancia Ambiental**, exhibido en el Documento Técnico Unificado, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo del **proyecto** y una breve descripción de las acciones involucradas.

Como parte del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental, en caso de que durante las actividades de desmonte y despalme se encuentren ejemplares de flora y fauna silvestre que pudieran ser afectadas; tal es el caso de las especies de cactáceas silvestre con estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059- SEMARNAT-2010**, se deberán llevar a cabo acciones de rescate, protección y reubicación. Los resultados de dichas acciones, deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en el informe anual.

Presentar, informe anual de cumplimiento en los que se realice un análisis de los resultados obtenidos con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas en el Documento Técnico





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000789/18

BITÁCORA: 10/MA-0082/01/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Unificado y las mencionadas en la presente y en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias

Realizar los trabajos en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en el Documento Técnico Unificado que obra en poder de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango.

Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al proyecto.

Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al proyecto, con especial atención para aquellas especies con estatus conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en algún taller, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.

Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.

- XVIII. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.

Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto.

La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior, se deberá de asignar un área de almacenamiento temporal, debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.

En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que, será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del **proyecto**, será causa suficiente para revocar la presente autorización.

- XIX. Queda estrictamente prohibido al **Promovente**:

Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmonte y/o deshierbe, en cualquier etapa del **proyecto**, evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como la erosión de éste último.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000789/18

BITÁCORA: 10/MA-0082/01/18

Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con especial atención en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en NOM-059-SEMARNAT-2010. Al respecto, se responsabilizará al Promovente de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia.

Derribar vegetación fuera de las áreas necesarias para el **proyecto**, así como afectar un área mayor a la manifestada como necesaria ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución, así como la apertura de áreas que impliquen la remoción de vegetación, sin contar con la autorización correspondiente para el *cambio de uso de suelo*.

xx. El **Promovente**, debe:

Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipos y maquinaria a utilizar en el desarrollo del **proyecto**, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2006** y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina y diesel como combustible respectivamente; de igual forma, el **Promovente** deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmósfera estén dentro de los rangos permisibles.

Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas, una vez concluido el traslado, se deberá limpiar la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido de regreso al sitio del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibida la combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado peligroso.

Se deberá de evitar afectaciones en la calidad del agua en los cuerpos presentes en el área inmediata al **proyecto**.

Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.

Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al **proyecto**, con especial atención para aquellas especies con estatus conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

xxi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000789/18

BITÁCORA: 10/MA-0082/01/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- xxii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 12 Mes(es), en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xxiii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. La COCONAL S.A.P.I DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Durango, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. La COCONAL S.A.P.I DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Durango, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. La COCONAL S.A.P.I DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000789/18

BITÁCORA: 10/MA-0082/01/18

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO.- Notifíquese personalmente a HERMINIO TLAXCALA VALENCIA, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE COCONAL S.A.P.I. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MATERIALES PETREOS DEL BANCO DE YERBANIZ**, con ubicación en el o los municipio(s) de Penon Blanco en el estado de Durango, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegado Federal de PROFEPA.- Ciudad. e-mail: jlreyes@profepa.gob.mx
ING. J.M. DANIEL TRUJANO THOME.- Gerente Regional de la CONAFOR. Del Estado de Durango.- Ciudad e-mail:
daniel.trujano@conafor.gob.mx
LIC. JAIME RIVAS LOAIZA.- Secretario de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gbno. Del Estado de Durango.- Ciudad e-mail:
recursosnaturales@durango.gob.mx
OFICINA EXPEDIDORA DE DOCUMENTACION FORESTAL.- Edificio e-mail:
ING. HUGO ALBERTO GARCIA VEGA.- Responsable Técnico, Ciudad
ARCHIVO

JLGG / jdgm





1. INTRODUCCIÓN

La familia Cactaceae es originaria del continente americano, se distribuye desde el sur de Canadá hasta la Patagonia de Argentina, siendo México el más importante centro de concentración de Cactáceas con un alto índice de endemismo a nivel genérico (73%) y específico (78), considerado también con más especies amenazadas (197) siendo el 35% de las especies mexicanas, muchas de ellas están sujetas a presiones de colecta y por ende a la destrucción de su hábitat, por lo general tienen una habilidad limitada para restablecerse demográficamente después de un evento de perturbación (Hernández y Godínez, 1994 cit por Arredondo y Sánchez, 2007).

Las cactáceas brindan diversos beneficios a los ecosistemas. Crecen en suelos áridos y de poca humedad. Los mantienen compactos y vivos gracias a una red construida con sus raíces. Tardan en crecer entre 150 y 300 años, por lo que cuando se extrae un ejemplar sin control, resulta difícil reponer sus funciones biológicas. La sobreexplotación pone en riesgo especies únicas en el mundo.

Arias (2011), menciona que, aunque México es el país del continente americano con la mayor diversidad de cactáceas, no ha sacado provecho de esa ventaja para generar recursos a partir de la explotación de esas plantas, sobre todo como producto ornamental así como el gran potencial que tienen para el consumo alimenticio, para la industria de la construcción, la industria de alimentos especializada, pero hay poca investigación y, sobre todo, poca inversión (Chable, 2011).

Los programas de rescate de especies de flora y fauna, están orientados a disminuir la pérdida de variabilidad genética que ocurriría en las poblaciones por desaparición de números importantes de individuos; por lo tanto el blanco de los esfuerzos es el rescate de individuos, más que salvar poblaciones completas. Evidentemente, a mayor número de individuos relocalizados, mayor será la probabilidad de contribuir efectivamente a la continuidad biológica de la población (Kurte y Ledezma, 2012).

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

No. de Oficio: SG/130.2.2/000789/18

No. de Bitácora: 10/MA-0082/01/18

El presente documento tiene la finalidad de contribuir a la conservación de la riqueza biológica de México, en particular de los cactus, se realizará previo a la operación del proyecto, aquí se pretende establecer las prescripciones técnicas y procedimientos utilizados en el rescate, relocalización y levantamiento de la información en relación a los ejemplares presentes en el área de influencia del proyecto para garantizar la supervivencia del mayor número de plantas rescatadas, con esto se pretende que las acciones realizadas no se conviertan en una amenaza para este grupo de plantas emblemáticas de la nación mexicana.

2. OBJETIVO

El propósito de este trabajo es realizar el rescate de las cactáceas presentes dentro del área estén o no dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, de manera previa al aprovechamiento del material no metálico (bentonita), con la finalidad de minimizar la afectación a estas especies de difícil regeneración. Asimismo dar cumplimiento, a las exigencias al respecto por las autoridades ambientales.

3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

El área donde se realizará el rescate de cactáceas se ubica en el banco Yerbaniz del municipio de Peñón Blanco, Dgo.

4. METODOLOGÍA

Para la realización del trabajo se usará la metodología de acuerdo a la magnitud del proyecto, a los recursos y a la preferencia de los responsables de su ejecución, en lo general, las acciones emanadas de esta metodología consideran la realización de actividades de propagación teniendo en cuenta que el objetivo principal de estas labores es lograr que el rescate sea exitoso, entendiendo por ello, alcanzar una sobrevivencia cercana al 100% de los ejemplares relocalizados, ya que es exigido por la autoridad para no correr el riesgo de merecer sanciones por parte las autoridades ambientales, específicamente la Procuraduría Federal de protección a la Ambiente (PROFEPA).



El personal que se desempeñe en las labores de rescate será capacitado en forma previa respecto de la importancia ambiental de las actividades a realizar, técnicas específicas del manejo de las especies vegetales, de los riesgos asociados al trabajo y del autocuidado, los pasos que se realizan son los descritos a continuación:

4.1 Identificación de los ejemplares a rescatar

La primera actividad a realizar para el rescate de cactáceas, es la evaluación del área a intervenir y la identificación de los ejemplares que serán extraídos. Este proceso consiste en la marcación del individuo a rescatar, el levantamiento de la información, georreferenciando su ubicación (Coordenadas UTM, Datum WGS-84), y el registro de la especie a rescatar, considerando todas las características que se consideren importantes en el momento de su extracción y/o manejo (GAC, 2011).

Tabla 1. Especies a rescatar en el área de estudio

nombre	Nombre científico	No.
biznaga	<i>Mammillaria pachycilindrica</i>	29
pitahaya	<i>Equinocereus stramineus</i>	22
alicoche	<i>Equinocereus enneacanthus</i>	13
Biznaga	<i>Ferocactus hamathacantus</i>	4

4.2 Extracción con cepellón y reubicación inmediata

Una vez seleccionados los ejemplares a rescatar, será marcado el cuerpo de la planta que se orienta al norte para ubicar posterior en el sitio de replante con la misma orientación. Las plantas se obtendrán con su sistema radicular, es decir



el rescate completo de ellas, lo que puede realizarse manualmente o con la ayuda de herramientas.

Una vez extraídas son transportadas de inmediato a sitios cercanos, en áreas que no serán afectadas por la extracción del mineral, donde son plantadas nuevamente. Este método es especialmente útil cuando se cuenta con tiempo suficiente antes de dar inicio las labores extractivas del proyecto.

La extracción de las plantas juega un papel muy importante en la recuperación de las mismas, lo que se ve reflejado en una menor pérdida de individuos, además de facilitar su manejo con menores costos administrativos (Arredondo y Sánchez, 2007).

4.3 Acondicionamiento de las cactáceas rescatadas

La experiencia del consultor y las evidencias de trabajos de rescate y replante realizados en la región, permiten establecer para estos ambientes, que los factores limitantes en el éxito de replante de cactáceas, es la falta de humedad para el enraizamiento y el ataque de plagas a los ejemplares. Con la finalidad de asegurar los mayores éxitos posibles en el replante de las cactáceas, al inicio del rescate y replante, que es la etapa más crítica del proceso, se proponen las siguientes medidas adicionales de manejo (Kurte y Ledezma, 2012).

- Control sanitario a los ejemplares a replantar, para determinar la presencia de problemas fitosanitarios y la implementación de las medidas correctivas en forma previa al replante.

Todas las cactáceas extraídas serán sometidas a un minucioso examen sanitario para esta actividad se buscaran las áreas aledañas lo más parecido posible al sitio de donde se extraerán.

El examen consiste en eliminar sectores senescentes o muertos y verificando la ausencia de predadores (larvas de insectos). Las raíces que hubiesen sufrido

lesiones durante el desraizado, serán podadas mediante el uso de tijeras o cuchillo (Kurte y Ledezma, 2012).

4.4 Replante de los individuos

Una vez secos los cortes de cada ejemplar o partes, se realiza el transporte de las plantas las cuales se reubican inmediatamente a no más de 1,000 metros del sitio de extracción, el replante se realizará en los lugares previamente seleccionados. Las plantas serán ubicadas dentro de las cepas hechas en el suelo natural, utilizando palas jardineras, a una profundidad variable que permita introducir hasta el cuello, la planta a colocar (Kurte y Ledezma, 2012).

La reubicación debe ser en lugares bajo condiciones similares a las del lugar en que habitaba. Es muy importante mantener la orientación original de la cactácea, con base en la espina marcada, a fin de evitar quemaduras solares que puedan menguar su capacidad de supervivencia (Arredondo y Sánchez, 2007).

Instalado el ejemplar a replantar en la cepa, se arreglarán sus raíces y sobre éstas, se aplicará una capa de suelo fino sin piedras, para proteger las raíces de potenciales compresiones (colchón) y luego se cubrirá el ejemplar hasta el cuello, con el suelo extraído del hoyo, realizándose una presión alrededor de la planta para sellar la casilla (Kurte y Ledezma, 2012).

Es de suma importancia considerar que el restablecimiento de las plantas debe efectuarse un poco antes de la temporada de lluvias, con el fin de proporcionar las condiciones naturales de humedad y evitar estrés y marchitamiento, la reubicación de las plantas se da en base a la información obtenida previamente a su forma de vida y su hábitat, en sus condiciones naturales como es suelos, exposición, nodricismo, geología y tipo de vegetación (Arredondo y Sánchez, 2007).



4.5 Mantenimiento post-reubicación

Se lleva a cabo con la finalidad de asegurar la supervivencia del mayor número posible de ejemplares. Las actividades a realizar pueden incluir riego, deshierbe, fertilización y eliminación de pudriciones. En casos extremos, como con la detección de pudriciones avanzadas, la planta puede ser extraída y tratada en el vivero hasta su recuperación.

4.6 Evaluación de supervivencia

Este monitoreo se lleva a cabo con la finalidad de cuantificar el estado de los individuos plantados en las zonas de plantación, para identificar la eventual ocurrencia de pérdida de algún individuo trasplantado por acción de terceros o de las labores de construcción del proyecto por ejemplo (el movimiento de la maquinaria por el área, eventualidad de accidentes, etc., (GAC, 2011).

Diagrama de flujo de rescate de cactáceas

